JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2017-0608-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto a folio 37 a 42 del encuadernamiento, se observa que la petición de actualización de la liquidación de crédito se torna improcedente, toda vez que el numeral 4 del artículo 446 del CGP, establece que se podrá actualizar la liquidación *"en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*(Subrayado fuera de texto). La normatividad ha establecido en los siguientes casos:

1. Cuando haya lugar a "*la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas*", en los términos del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

2. "(…) *cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago*", según prevé el inciso 2 artículo 461 ejusdem.

3. En el caso de que a disposición del proceso se encuentren títulos a favor del acreedor, o se hubieren acreditado abonos a la obligación cobrada, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la C. P., a la parte ejecutada; lo que permite también al Despacho estudiar la eventual aplicación del artículo 461 en cita. Esta hipótesis se aplica en cumplimiento de los deberes del juez, consagrados en el numeral 1 del artículo 42, a tono con el cual le corresponde "*dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (…) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso (…)*".

Para el presente juicio, no se verifica los eventos antes descritos, por lo tanto, no se accede a la actualización del crédito peticionada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO